

VISTO: El caso planteado por el Colegio de Escribanos de Corrientes, por el cual se consulta a este Consejo Consultivo de Ética, si existe Falta de Ética, en el caso de una notaria de ese Colegio que ha utilizado folletos comerciales de una firma de gas envasado para publicitar su actividad y también lo ha hecho en la tapa de la guía de teléfonos y ...

CONSIDERANDO:

Que sobre la publicidad permitida, los Colegios Notariales del país que tienen establecido Códigos de ética o reglas de ética lo han desarrollado en forma similar, teniendo establecido por ejemplo:

a) Código de Ética del Colegio de Escribanos de Jujuy.

Artículo 1°.-Todos los notarios matriculados en el Colegio de Escribanos de la Provincia de Jujuy, deben cumplir las normas de ética profesional prescriptas en este Código. Su violación se considerará falta grave y determinará la aplicación de las sanciones previstas en la Ley en el modo y condiciones establecidos en el presente código. TITULO 1 De los deberes que impone la Ética Profesional. Artículo 2°. - Son deberes que impone la ética a los notarios, respecto al decoro profesional: ...8) No hacer figurar su nombre en anuncios, membretes, sellos, propagandas y demás métodos análogos, junto al de otras personas o entidades cuya actividad sea ajena al quehacer notarial.... 11) No hacer uso de propaganda que mueva a equívocos. La utilización de los medios de comunicación y/o difusión, deberá siempre ajustarse a las reglas de discreción, prudencia y decoro profesional.

b) Decreto N° 0085/93, Reglamenta la ley 1749 orgánica del Notariado de la Provincia de Santa Cruz disponiendo:

Artículo 80: Los escribanos deben cumplir las reglas de ética prescriptas en este reglamento y los que establezca el Consejo Directivo.

Consejo Federal del Notariado Argentino consejo consultivo de etica

Artículo 81: Constituyen en general faltas de ética del escribano los actos que afecten el prestigio y decoro del cuerpo notarial o los que fueren lesivos la dignidad inherente a su función o que importen el quebrantamiento de las normas de respeto entre si y en especial:..

k) La publicidad excesiva. Para no infringir esta regla deben limitar el anuncio de su actividad a la publicación de su nombre, grados académicos, función en el registro, domicilio, teléfono y horas de atención al público, sin utilizar la radio telefonía ni la televisión, ni elementos sonoros o luminosos que excedan la mera necesidad de advertir al público la ubicación de la escribanía.

c) El código de ética del Colegio de Escribanos de Mendoza, aprobado por el Consejo Superior mediante Acta Nº 994 del 2 de Junio de 2002, estipula:

Artículo 6: Son consideradas faltas de ética la comisión de los siguientes actos por parte de los notarios:

...Publicidad c): La publicidad individual realizada por el notario afectara a la ética, cuando por el texto o la presentación gráfica del aviso o anuncio evidencie el propósito de comerciar con el servicio profesional a fin de obtener con dicha actividad mayores beneficios en forma desleal.

La publicidad, destacando la actividad que realice el escribano en el ejercicio de su función fedante, así como la difusión de los principios y bondades del sistema del notariado latino, debe ser llevada a cabo institucionalmente por los colegios Profesionales.

Consejo Federal del Notariado Argentino consejo consultivo de etica

d) Decreto Ley 9020/78 Orgánica del Notariado de la Provincia de Buenos Aires, establece:

Articulo 35, inciso 7, apartado a) Constituyen en general faltas de ética, los actos que afecten el prestigio y el decoro del cuerpo Notarial o que fueren lesivos a la dignidad inherente a la función o que empañen el concepto de imparcialidad propio de la actividad notarial o que importaren el quebrantamiento de las normas de respeto y consideración que se deben los notarios entre si.

b) El Reglamento Notarial establecerá las faltas de ética, pero su enumeración no tendrá carácter taxativo, pues podrán considerarse tales las que surjan de la conceptualización general contenida en el apartado anterior.

El decreto 3887/98, que reglamenta la ley determina:

Articulo 24: Con los alcances establecidos en el apartado b) del inciso 7 del artículo 35 de la Ley, se consideraran faltas de ética profesional del notario las infracciones a los deberes establecidos en los inc 5) y 6) de dicho artículo y en general los enunciados en el apartado a) del inciso 7 y especialmente:

4) Efectuar o permitir publicidad excesiva, que exceda la mera necesidad de advertir al publico la existencia de la notaría. Tampoco podrá agregar en sus anuncios, papelería y demás exteriorizaciones de su actividad, la mención de toda otra, de modo que induzca a error o engaño sobre el ejercicio simultáneo del notariado con toda profesión ajena a su condición.



Las reglas de ética hasta acá analizadas permiten efectuar con suma prudencia una publicidad totalmente acotada, trasuntando de las mismas lo entendido por publicidad en el Diccionario de la lengua Española del que surge que publicidad es el conjunto de medios o recursos que se emplean para difundir una noticia y estableciendo una diferencia con la propaganda que es la acción o efecto de dar a conocer una cosa con el fin de atraer adeptos o compradores. (Ed. Espasa Calpe S.A. 31/1/1970).

No obstante lo expresado se sostiene que la publicidad, posee dos objetivos básicos: "informar" y "persuadir", y - si bien estos dos propósitos son distintos -, cuando la publicidad se aparta de lo normado en las leyes orgánicas del Notariado o en los Códigos de Ética Notarial -, se encuentran siempre presentes simultáneamente. La publicidad efectuada de esa manera, pone de manifiesto el ánimo de lucro, incompatible con la función, porque su honestidad, su diligente comportamiento, no es mercancía que se vende.- Cualquiera que sea el objeto publicitado, la finalidad que puso en movimiento el complejo proceso de la publicidad es la "venta". Siempre está velada la intención vendedora del mensaje.

Por lo expuesto y a fin de evitar erróneas interpretaciones, las reglas determinadas en materia de publicidad deben ser lo mas precisas, especificas y claras posibles, que no puedan ser interpretadas en forma equívoca. Ejemplo de exactitud es lo que norma el Colegio de Escribanos de Santa Cruz al disponer: "...limitar el anuncio de su actividad a la publicación de su nombre, grados académicos, función en el registro, domicilio, teléfono y horas de atención al público..". Otra alternativa, sería prohibir toda publicidad tal como se dispone el



Código de ética del Colegio de Escribanos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el que prescribe:

Artículo 4°: Constituye falta de ética:

b) Todo tipo de publicidad, cualquiera sea su medio o forma de exteriorización. Quedan exceptuadas de la prohibición:

de su domicilio profesional en diarios de la jurisdicción o en

- La publicación que el escribano efectúe para comunicar el cambio

publicaciones notariales y por una única vez. - La efectuada en revistas editadas por los Colegios de Escribanos de

cualquier parte del país. Dichas publicaciones sólo podrán enunciar

el nombre de la escribanía, el de los escribanos que la integran, sus

títulos profesionales, académicos o de postgrado, domicilio, número

de teléfono, fax y dirección de correo electrónico, debiendo guardar

en cuanto a sus formas la mesura y decoro exigidos por la dignidad

de la profesión.

c) - La colocación de chapas profesionales en la puerta de acceso a edificios en los que se halle establecida una escribanía de registro o un escribano autorizado (mientras continúe vigente dicha categoría y con mención de tal carácter) y/o carteles fijados sobre ventanas, vidrieras o balcones que pertenezcan a la unidad, los que no podrán ser salientes, ni luminosos, ni contener más menciones que los vocablos Escribanía, Escribano/a, nombre/s de los escribano/s, número de registro o autorización y piso y unidad. Sólo podrán confeccionarse en combinación de colores neutros.

Es de anhelar que en el próximo Congreso Nacional de Deontología Notarial se apruebe un criterio uniforme sobre la materia y que el mismo sea adherido por todos lo Colegios Notariales de País



Asimismo apoyamos fervientemente lo declarado por la Unión Internacional del Notariado Latino, al determinar que la organización notarial debe intervenir para apoyar todo lo relacionado a una mayor divulgación de la actuación del notario. En este sentido consideramos que es imprescindible e imperioso bregar Institucionalmente por una mayor profundización en matera informativa, para un cabal conocimiento del quehacer notarial, como así también de los principios y virtudes del sistema del notariado latino.

De la consulta realizada por el Colegio de Escribanos de Corrientes, debemos señalar que atento lo dispuesto en las reglas de ética establecidas por los distintos Colegios Nacionales citados, la publicidad consultada constituye una falta de ética, ya que la misma dista en demasía de poder ser considerada una información para convertirse en una virtual propaganda comercial, con el menoscabo de ser utilizada en folletos comerciales.

Por otra parte el Colegio de Escribanos de Corrientes, en la consulta efectuada nos hace conocer que en ese Colegio no existen normas especiales acerca de la publicidad.

Este Consejo Consultivo ha señalado oportunamente que la doctrina y la jurisprudencia sostiene que las faltas de ética no están tipificadas como ocurre con los delitos, de tal modo, en el derecho disciplinario no rige en toda su plenitud el principio "nullun sine lege", y como bien se ha expresado, "cualquier catalogo de infracciones disciplinarias que se intentara efectuar seria insuficiente y paralizaría la actuación de los órganos de control".

Consideramos que en el tema publicidad y de acuerdo a lo establecido por las reglas de ética de los distintos Colegios, no existe una Consejo Federal del Notariado Argentino consejo consultivo de etica

uniformidad de criterio valorativo , así algunos permiten una publicidad acotada y otros no permiten ningún tipo de publicidad, deviene de lo expuesto cual sea el criterio a adoptar por Colegio de Corrientes , ya que la sanción no es la misma por excederse de los

límites permitidos a infringir una norma expresamente prohibida.

Ello no obsta que en el caso concreto el Colegio de Escribanos de Corrientes, efectúe al Notario un llamado de atención entendiendo que la publicidad es inadecuada, dado que el ejercicio de la función notarial no es un comercio.

Por lo que antecede en el carácter de Presidente del Consejo Consultivo de Ética, se resuelve:

I) Advertir que los dictámenes de este Órgano, no tienen efectos vinculantes, siendo el fin de los mismos el de colaborar con los Colegios Notariales y con los órganos disciplinarios, en sus decisiones sobre la calificación de las conductas.

II) Hacer conocer al Colegio de Escribanos de Corrientes, el presente dictamen, con remisión de la copia correspondiente.

III) Solicitar al Colegio de Escribanos de Corrientes la expresa autorización para efectuar la publicación del dictamen.

EDUARDO JUSTO COSOLA

Consejo Consultivo de Ética